



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00540 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días (art. 90C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – A fin de reconocer personería para actuar, la parte allegará el certificado de idoneidad de la estudiante KELY GISELA ARANGO CASTRILLON expedido por el consultorio jurídico de la Corporación Universitaria Americana.

SEGUNDO. – Adecuará el numeral primero de las pretensiones de la demanda en el sentido de relacionar de manera individual, una a una, el valor de cada una de las cuotas alimentarias, de vestuario y de edición que se pretenden ejecutar, hasta el momento de presentación del libelo demandatorio, tal y como fue estipulado en el título ejecutivo (quincena a quincena, mes a mes, etc.) por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley.

TERCERO. – Adecuará el numeral segundo y tercero las pretensiones de la demanda en el sentido de relacionar uno a uno el valor de cada uno de los gastos por conceptos escolares y por vestuario, donde se relacione el mes y el año en que se generaron los mismos por cuanto cada una de

estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley; así mismo deberán relacionarse los abonos hechos por el ejecutado si los hubiere.

Se agrega que la parte deberá indicar los gastos de vestuario a qué mes y año esta haciendo referencia, atendiendo además la literalidad del título que presta mérito ejecutivo, donde se indica que por vestuario el señor Fabian Zuluaga se compromete a dar dos vestuarios **los 23 y 30 de diciembre**, donde ambos padres aportarán el 50%.

Se advierte que las pretensiones relacionadas con educación y vestuario que no estén acompañadas de título complejo (recibo de pago, factura etc.) serán desestimadas.

Asimismo, se indica que la parte que en los anexos que integra el libelo sólo fueron aportados dos títulos complejos-facturas-, una por un valor de \$500.000 y otra por un valor de \$87.960.

CUARTO. - Indicará bajo la gravedad de juramento y aportara pruebas que certifique la forma como obtuvo el correo electrónico de notificación del demandado

QUINTO. – Allegará de manera legible la cedula de ciudadanía de la señora SUSANA CEFERINO PORTOCARRERO.

SEXTO. - En vista de que en el presente proceso ejecutivo de alimentos no se están solicitando medidas cautelares, la parte actora acreditará la remisión de la demanda, el escrito subsanatorio con sus anexos a la parte demandada, canon 6° de la ley 2213 de 2022.

SEPTIMO. -En vista de que con la vigencia de la Ley 2213 de 2022, no es posible aportar en físico la primera copia del título que presta mérito ejecutivo, deberá hacer la manifestación expresa que el título que se aporta a esta demanda tiene dichas características y no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



**CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID
JUEZ**

FIRMA ESCANEADA 21-09-2023

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0336845a716e8b0bb90ba072cf80ababc75296303bc1a787d2ca27369d2fbf**

Documento generado en 21/09/2023 12:48:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**